

José Ballesteros Pozo recurso contencioso-administrativo número 03/0000029/1993, contra Resolución de 23 de octubre de 1992, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por la que se desestima su pretensión de que le sean concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

#### 9946

*RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 751/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima.*

Anta la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, se ha interpuesto por doña María Julia Fernández Corral el recurso contencioso-administrativo número 751/1992, contra el Acuerdo del Tribunal número 2 de Agentes de Madrid y contra Resolución que desestima el recurso de alzada presentado contra el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Director general, Antonio Nabal Recio.

## MINISTERIO DE DEFENSA

#### 9947

*REAL DECRETO 531/1993, de 2 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería), del Ejército de Tierra, don José López Hijos.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería), del Ejército de Tierra, don José López Hijos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 27 de noviembre de 1992, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JULIAN GARCIA VARGAS

#### 9948

*REAL DECRETO 532/1993, de 2 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Manuel Crespo Rivas.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Manuel Crespo Rivas, y de con-

formidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 10 de enero de 1993, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JULIAN GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### 9949

*ORDEN de 3 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1991, promovido por don Jesús Morote Mendoza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha de 9 de diciembre de 1992 en el recurso número 11.094/1991, seguido a instancia de don Jesús Morote Mendoza, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, de 22 de abril de 1988, sobre petición de complemento de productividad e indemnización por residencia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Morote Mendoza contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de abril de 1988 a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985. «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

#### 9950

*ORDEN de 23 de marzo de 1993 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Caja de Previsión y Auxilio del Personal de la Honradez» (MPS-314).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Caja de Previsión y Auxilio de Personal de la Honradez» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidad de Previsión Social por Resolución de 27 de abril de 1945, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 314, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984 de 4 de diciembre.

Por Orden de 2 de marzo de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de marzo de 1992, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución y la intervención administrativa en la liquidación de la Entidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a don José Luis Chicharro Martínez.

Cesada la intervención administrativa por dar concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primerº.—Declarar la extinción de la Entidad denominada «Caja de Previsión y Auxilio del Personal de la Honradez».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 9951

*ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Arteglass Cristalerías, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 3 de octubre de 1989.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 18 de enero de 1993, en relación con la Empresa «Arteglass Cristalerías, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-79091260.

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la modificación de estatutos de Sociedad Anónima Laboral en Sociedad Anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid, con residencia en Torrejón de Ardoz, don José María Piñar Gutiérrez, número de protocolo 3.535, de fecha 15 de julio de 1992.

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30) inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 5.992.

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad Anónima Laboral desde la fecha de la resolución.

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1 a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro.

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» le 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vista la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales demás disposiciones de aplicación.

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos.,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Arteglass Cristalerías, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 3 de octubre de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de modificación de estatutos en Sociedad Anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 9952

*ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Somagui, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 14 de noviembre de 1988.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 23 de octubre de 1992, en relación con la Empresa «Somagui, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-17103854.

Resultando que, a petición de la Empresa, se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad Anónima Laboral en Sociedad Limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Olot (Girona) don Manuel Faus Pujol, número de protocolo 1.516, de fecha 25 de junio de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 3.583;

Resultando que, por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), se traspasaron las funciones en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad de Cataluña;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad Anónima Laboral desde la fecha de la resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1 a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vista la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Somagui, Sociedad Anónima Laboral», por Orden ministerial de fecha 14 de noviembre de 1988 queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad Limitada.

Contra la presente Orden ministerial se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.